



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sabasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 84

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

3585

El «Boletín Oficial del Estado» número 339, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Ilmo. Sr.: El crecimiento de la población reclusa, que obliga de continuo a habilitar nuevas Prisiones y a reforzar la vigilancia de todas, coincide con la escasez de personal de custodia y seguridad, que ha llegado a los términos más agudos, exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio, y, con tal objeto, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Prisiones convocará un concurso para la provisión de 200 plazas de Guardianes interinos, afectos a los servicios penitenciarios.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Guardianes interinos no tendrán la consideración de subalternos de Prisiones, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base para la adjudicación posterior del destino en propiedad.

b) Los Guardianes interinos percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar estas plazas

todos los españoles varones mayores de 23 años, sin exceder de 40, que tengan la estatura mínima de 1'700 metros y el perímetro torácico de 0'950 metros y que carezcan de impedimento físico para el desempeño de su cometido. Habrán de acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

d) La selección de los aspirantes se hará por el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les prive de la aptitud física para el ejercicio de su misión.

II. Los que habiendo combatido, por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad; siempre a reserva de su capacidad física para la función.

III. Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

V. Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en la de sus familiares a consecuencia de la guerra o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la Dirección y de entre ellos los que, además, tengan padres o hermanos en el frente.

VI. Los que hayan prestado servicio de vigilancia en las Prisiones con carácter provisional y de manera gratuita, supliendo la falta de funcionarios, siempre que tales circunstancias se acrediten en forma autorizada, a juicio de la Dirección del Ramo.

Artículo 2.º Por la Dirección de Prisiones se redactará la convocatoria del concurso, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Director de Prisiones.

3556

Gobierno General

ORDENES

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formu-

ladas con motivo de no servirse en Hoteles y Restaurantes platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el «Día de Plato Unico» con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo han de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de Marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados los días de Plato Unico, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

3557

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro Directivo se ha servido disponer:

1.º Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de Diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.º Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo que determina el artículo 3.º de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.º Las Juntas y Entidades benéficas que aún no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por

conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, a contar del 1.º del próximo mes de Octubre, advirtiéndose que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones, a fin de que en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni Entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid a 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

3558

Mañana 1.º de Octubre

Fiesta Nacional

no se publicará este periódico

Gobierno General del Estado Español

Sección 4.ª - Número 3.277

Excmo. Sr.:

El Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, en oficio número 6.778, me comunica:

«Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 15 del actual (B. O. 16) fué ampliada la existente tarifa para la expedición de billetes a cuarta parte de precio a favor de indigentes y repatriados, y mientras duren las actuales circunstancias, a los indigentes que existan en la zona liberada y tenga que trasladarse de una a otra localidad por necesidades de encontrar medios de vivir; así como a los familiares pobres de los heridos o enfermos hospitalizados para ir a verlos a los Hospitales en que se encuentren.

Esta Presidencia, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 5.º de la citada Orden, ha fijado a las Compañías de Ferrocarriles la fecha de 25 del actual para poner en aplicación la citada ampliación a la Tarifa de indigentes y repatriados, entre las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y Andaluces que figuraban en la primitiva y las que se adhieran a ésta y que figuran en la tarifa que las Compañías hagan y que se repartirá oportunamente.

Las Autoridades que podrán solicitar astos billetes serán todos los Gobernadores civiles de la zona liberada o que se vaya liberando, haciéndolo por medio de un oficio dirigido al Jefe de estación en que se emprenda el viaje, solicitándose hasta la estación de destino siempre que en su recorrido solamente intervenga una o varias de las Compañías adheridas a esta tarifa, efectuando la petición al Jefe con una anticipación mínima de dos horas, si la estación de partida es capital de provincia, y con veinticuatro horas, si es cualquiera otra estación.

Las condiciones de aplicación figurarán en la tarifa que recibirá oportunamente V. E. para su conocimiento y el de los señores Gobernadores civiles. Al dar cuenta a los Gobernadores civiles de esta concesión, le ruego interese de los mismos procuren extremar el celo en la concesión de estos billetes a fin de que llegue el beneficio a todos los verdaderos indigentes, evitando su concesión a quien no se encuentre en estas circunstancias.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 25 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Cáceres.

3611

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos, durante el mes de Septiembre actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por nueve Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Septiembre, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos o sea una media libra	0	40
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	37
Idem de paja de seis idem.	0	38
Idem el litro de aceite....	1	79
Idem el idem de petróleo .	1	86
Idem el kilogramo de carbón	0	16
Idem el idem de leña.....	0	04

Cáceres a 24 de Septiembre de 1937.—El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

3582

Juzgados

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido y de Hervás y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, y por el procedimiento de pujas a la llana, los bienes embargados al expediente don Consuelo Alonso Elizo, de esta vecindad, en el expediente que en unión de otros se le sigue sobre incautación de bienes, con arreglo al Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma; y asimismo se hace saber que referidos bienes se encuentran depositados en esta ciudad, y tasados y reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de veintisiete de Agosto último, número ciento noventa y cinco, y han sido tasados en la cantidad de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESETAS NOVENTA Y DOS CENTIMOS (11.168'92)

Dado en Plasencia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Celso Hernández.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(46=18'40 ptas.) 3485

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia de Plasencia, Hervás y sus partidos.

Hago saber: Que el día veintiocho de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por el procedimiento de pujas a la llana, los bienes embargados al expediente Joaquín Rosado Álvarez de Sotomayor, en el expediente que en unión de otros se le sigue sobre incautación de bienes, con arreglo al Decreto ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los

bienes embargados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, y asimismo se hace saber, que referidos bienes se encuentran depositados en esta ciudad, tasados y reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de seis de Septiembre actual, número doscientos tres, y han sido tasados en la cantidad de OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

Dado en Plasencia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández.—El Secretario, Joaquín de Colsa. (44=17'60 ptas.) 3486

Alcaldías

ABADIA

Edicto

Confeccionados el Padrón de automóviles, Contribución urbana y Matrícula industrial para el año de 1938, correspondiente a este Municipio, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abadía a 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dimas Moreno.

3543

LA GARGANTA

Repartimiento de la contribución territorial

Formado el de este pueblo y su término para el año de 1938, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas así lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho, pasados los cuales, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Garganta a 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Valdés.

3548

JARAIZ DE LA VERA

Padrón de la riqueza rústica catastrada para el año de 1938

Ultimado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Jarai de la Vera a 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Mena.

3551

MAJADAS

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción del arbitrio de carnes frescas y saladas,

así como las de bebidas espirituosas y alcohólicas, para el ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Majadas a 24 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Argente.

3514

ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, matrícula industrial y patente nacional de automóviles para el año de 1938

Formados los documentos que se mencionan, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyomolinos de Montánchez a 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Mena.

3516

GUIJO DE GRANADILLA

Padrón de rústica y pecuaria para 1938

El documento antes reseñado, con su correspondiente copia y lista cobratoria, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio García.

3539

LA GARGANTA

Prórroga del Presupuesto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de prórroga por un año del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para regir en el próximo año de 1938, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que preceptúa el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en los cuales podrá ser examinado por cuanto lo deseen.

En el citado período y ocho días más, podrán formularse ante referido Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Garganta a 20 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Valdés.

3541

PALOMERO

Edicto

Terminado el Padrón de la patente nacional de circulación de Automóviles y la matrícula de la Contribución industrial, formados para el año 1938, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 24 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alicia Martín.

3542